



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 32 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230037900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Cooperactiva	Calixto Polo Ibarra	01/03/2024	Auto Ordena - Retiro De La Demanda
08433408900320240006200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Evalmiro De Jesus Cantillo Diaz, Renelda Isabel Mendoza Torregroza	01/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240006200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Evalmiro De Jesus Cantillo Diaz, Renelda Isabel Mendoza Torregroza	01/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coouninorte-Cooperativa Multiactiva De Empledos De La Universidad Del Norte	Samir Andres Viloría Altamar	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

27396725-af6c-4f94-b30d-ce3ee06e6e15



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 32 De Lunes, 4 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230013200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cootechnology	Gily Marieth Lopez Diaz	01/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320240006400	Procesos Ejecutivos	Luisa Fernanda Solano Cabarcas	Milton Javier Niebles Bovea	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320240004800	Tutela	Gladys Cecilia Polo Manjarres	Concejo Municipal De Malambo Atlantico	01/03/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Auto Concede Impugnacion
08433408900320240000100	Tutela	Johnis Arturo Rolon Lizcano	Instituto Transito De Malambo, Parqueadero Del Hostal El Gladiador	01/03/2024	Auto Ordena
08433408900320230042600	Tutela	Maria Sierra Thomas	Municipio De Malambo	01/03/2024	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura
08433408900320240003500	Tutela	Rafael De Jesus Altamar Martinez	Alcaldia Municipal De Malambo	01/03/2024	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

27396725-af6c-4f94-b30d-ce3ee06e6e15



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00035-00
ACCIONANTE: RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ
ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado incidente de desacato.
Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, marzo 01 del 2024.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo uno (01) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, manifiesta que el accionado ALCALDIA DE MALAMBO, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 27 de noviembre de 2023, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 13 de febrero de 2024, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

atlantico@defensoria.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
hacienda@malambo-atlantico.gov.co
raltamarm1979@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO DE 04 MARZO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155861795dd128ff5c8227f27ba2607baecbdaf97a642bb7176317ab21f4612**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00426-00
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS
ACCIONADO: ALCALDIA DE MALAMBO
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado incidente de desacato.
Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, marzo 01 del 2024.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo uno (01) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora MARIA CRISTINA SIERRA THOMAS, manifiesta que el accionado ALCALDIA DE MALAMBO, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 24 de enero de 2024, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **ALCALDIA DE MALAMBO**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 24 de enero de 2024, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

atlantico@defensoria.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
dpertuz.67@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO DE 04 MARZO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd0b5b139320729a4bfb6c7dec9a11a782d9e44eddf80e296773c27ff74b1**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00132-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT 900.635.726

DEMANDADOS: GILY MARIETH LOPEZ DIAZ C.C. 1.110.472.450

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderado judicial contra GILY MARIETH LOPEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 1.110.472.450, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contestó la demanda.

Sírvase Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO marzo primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 mediante auto del 19 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "05AportaNotificacion" para la demandada GILY LOPEZ DIAZ dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico gilylopez0618@gmail.com aportado en la demanda, y dicho envío se realizó el día 29 de noviembre de 2023, como consta en los folios 04 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "TECHNOKEY S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita se acepte la renuncia al poder solicitado, la cual se decidida en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de GILY MARIETH LOPEZ DIAZ de identificada con cedula de ciudadanía 1.110.482.450 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO DE 04 MARZO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$136.494 (CIENTO TREINTA Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO DE 04 MARZO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe1525bec9d1c8914c59d3371595fef1eb70ea77f8b673aecfdd326436dfd7**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RADICADO: 08433-40-89-003-2023-00379-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA NIT 805.020.264
ACCIONADO: CALIXTO POLO IBARRA C.C. 1.701.046
REFERENCIA: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.
Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, marzo 01 del 2024

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial la parte demandante COOPERATIVA, en su condición de apoderado judicial el Dr. JUAN PINEDA CHAVERRA, presenta escrito solicitando se autorice el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado con ocasión a este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO DE 04 MARZO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea826848eea97f0cdb48d5f9514af0dc34808cbc8c0d19323e0764fe363d40**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00061-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE
NIT 890.108.562-2**

DEMANDADO: SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR C.C 1.048.270.276.

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresas al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos no están aportados en original, se debe manifestar quien los tiene en su poder y manifestar que el titulo valor será presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se configura una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE UNINORTE a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANDRES VILORIA ALTAMAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3.- Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARÍA CAMILA QUINTERO SIERRA, identificado con la C.C. No. 1.002.487.057 y Tarjeta Profesional N° 413.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

Notificado Mediante Estado No.
32
Malambo, marzo 04 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40645a294e7edd1a0f92b4503408f06660cc68de05385a09fbea0f76b2f671dd**

Documento generado en 01/03/2024 03:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
32
Malambo, marzo 04 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



RAD: 08433-4089-003-2024-00064-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS C.C 1.118.811.015

DEMANDADO: MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA C.C 1.048.297.468

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos con radicación de la referencia adelantado por LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, pendiente para su revisión, para estudio de admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, marzo 01 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE MALAMBO, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos interpuesta por LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Dentro de los anexos de la demanda se advierten varios documentos ilegibles como son; registro civil de nacimiento de la menor, el cual es aportado en imagen y no escaneado, acta de conciliación alimentaria, documentó arrimado como título ejecutivo, por tanto, debe aportarlos nuevamente de forma legible.
2. Por otro lado manifiesta en el acápite de Juramento, numeral 4, que la parte demandada ha sido notificada personalmente por medio de correo electrónico al whatsapp #, como primera medida aclare si se notifico al demandado por correo electrónico y a que correo electrónico, manifiestelo o si por el contrario lo hizo por whatsapp y a que número de whatsapp, ya que no lo señala y mucho menos lo aporta junto a los anexos de la demanda, como dice hacerlo, a efecto de dar cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se proceda a subsanar lo anterior, so pena de rechazo,



En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR**, la presente a presente demanda ejecutiva de alimentos, que propone LUISA FERNANDA SOLANO CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra de MILTON JAVIER NIEBLES BOVEA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-** Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e5f403c77ef757a48f13f0646a4b88b15887b4c607d8d6789fd108f1de8ed5**

Documento generado en 01/03/2024 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ C.C. 12.559.631

RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA C.C. 36.539.450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION a través de apoderado judicial, contra los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 8888753, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.200.000.oo), girado en 17 de Enero de 2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el día 30 de Enero 2024 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION - en contra de los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ identificado(a) con C.C. 12.559.631 y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA identificado(a) con C.C. 36.539.450, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.200.000.oo), M/L por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 8888753, más al pago de los intereses corrientes mensuales al 1.5% desde el día 17 de Enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 31 de Enero 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3a467dcfc17020326035e071afda9fc647f273f0bfc370e057c27d92cd80fd**

Documento generado en 01/03/2024 03:51:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ C.C. 12.559.631

RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA C.C. 36.539.450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 01 de marzo de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba el demandado señor EVALMIRO DE JESUS CANTILLO DIAZ identificado(a) con C.C. 12.559.631 como PENSIONADO de COLPENSIONES. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003-**2024-00062-00** del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba la demandada RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA identificado(a) con C.C. 36.539.450 como PENSIONADO de FOMAG. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003-**2024-00062-00** del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 15.300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Notificado Mediante Estado No. 32
Malambo, marzo 04 de 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50981ecad9e4b1b2aabe0d2f92811b7249dae8cc621970ada87773215cbdfa**

Documento generado en 01/03/2024 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2024-00001-00

ACCIONANTE: JOHNS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela, de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos mil veinticuatro (2024). Sírvase Proveer.

Malambo, Marzo 01 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista **JOHNS ARTURO ROLON LIZCANO**, el informe allegado por parte **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que dio CUMPLIMIENTO en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia dentro de los términos concedidos, como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial a folio 07 y 08 del expediente digital subcarpeta Incidente Desacato, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

SEGUNDO: Notifíquese al correo:

jarl1664@hotmail.com

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ



RAD. 08433-40-89-003-2024-00048-00

ACCIONANTE: GLADYS CECILIA POLO MANJARRES

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO – MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de impugnación de fallo de tutela.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, marzo 01 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico el 27 de febrero de 2024, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co
concejodemalambo@gmail.com
gpmabogados29@gmail.com
gladys.polo1280@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032
MALAMBO 04 MARZO 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199328f752bfde2980cdd27a51c38ccfab6f67b0f549189b83e54f4b85284792**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>